

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Abril de 1907).

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El carácter especial de algunos servicios que con frecuencia y particularmente con motivo de viajes de V. M. y de visitas a esta Corte de Soberanos y Jefes de Estado, prestan las clases é individuos de tropa y marinería y los subalternos oficiales y servidores particulares en el orden civil, requiere, en la mayoría de los casos, que se recompense honorífica y gratuitamente a los individuos que los realizan.

Respondiendo á este principio de equidad, á semejanza del que sirvió de base para la creación de la quinta categoría de la Real orden de Isabel la Católica, destinada principalmente á premiar á individuos de la clase obrera por su honradez, laboriosidad y servicios prestados en los diversos ramos de la actividad humana, el Ministro que suscribe, en atención á lo expuesto, estima conveniente la creación al indicado efecto de una Medalla (acuñada en plata y en bronce), libre de todo impuesto, de la expresada orden de Isabel la Católica, y tiene la honra de someter á la apro-

bacion de V. M. el correspondiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1907.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Manuel Allendesalazar.*

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Medalla de la Real Orden de Isabel la Católica para premiar servicios especiales prestados por las clases é individuos de tropa, marinería y subalternos ó servidores del orden civil.

Art. 2.º Las insignias de la citada Medalla serán de dos clases: una de plata, para sargentos, cabos y soldados de distinción y sus similares en el orden civil, y otra de bronce, para individuos de tropa en general y servidores de funcionarios y de particulares de cualquiera clase.

Ambas se ajustarán al modelo oficial que se custodia en la Caja de las Ordenes, cuya reseña es: treinta y dos milímetros de diámetro; anverso: la Cruz, sin ráfagas, como la de quinta clase, de medio relieve, sobre fondo liso, y en su centro la alegoría y leyenda características de la Orden; reverso: sobre fondo liso, y bajo la Corona Real de España, el monograma del Fundador, Rey Fernando VII; irán pendientes de una cinta de seda de tres centímetros de ancho, de los colores de la Orden, puesta en pasador de metal dorado, y se ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, sin que pueda usarse por los agraciados otro distintivo de su posesión que la respectiva Medalla, en la forma descrita.

Art. 3.º La concesión de la

Medalla de la Real Orden de Isabel la Católica será siempre «libre de todo impuesto», y se notificará á los interesados por medio de un oficio suscrito por el Ministro Secretario de la Orden, único y definitivo documento que han de recibir, y que bastará, por tanto, para el uso de la insignia correspondiente.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.—  
ALFONSO.—El Ministro de Estado,  
*Manuel Allendesalazar.*

(Gaceta del 18 de Abril de 1907.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio María Fabié, D. Vicente Navarro Reverter, D. Agustín Bullón y Don José G. Herrero, individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dicha Comisión, con fecha 1.º del corriente mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en instancia fecha 13 de Diciembre del pasado año, suscrita por D. Vicente Navarro Reverter, D. Antonio María Fabié, D. Agustín Bullón y D. José G. Herrero, individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Senadores y Diputados y ex Senadores y ex Diputados, se solicita de V. E., alegando la existencia de precedentes, que se compute para los efectos de la jubilación el tiempo que han

desempeñado ó desempeñen cargos parlamentarios quienes al citado Cuerpo pertenezcan, puesto que durante dicho tiempo perciben y deben percibir sueldo en concepto de excedentes.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al informar sobre esta pretensión, manifiesta que no existe precedente de haber sido hecho tal reconocimiento en el Cuerpo de Archiveros, pero sí respecto de otros Cuerpos especiales, como los de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes y Agrónomos, citando los expedientes de Don Miguel Martínez Campos, Don Amós Salvador, D. Juan Navarro Reverter, D. Manuel Allendesalazar y D. Benigno Quiroga Ballesteros:

Que hecho el reconocimiento á favor de D. Miguel Martínez Campos por Real orden de 4 de Diciembre de 1890, esta Real disposición, si bien fué dictada en un caso particular, se ha venido aplicando á todos los análogos, sin exigir otro requisito que el de que cobren los interesados haber de excedencia; y

Que existiendo las mismas razones que se tuvieron en cuenta para resolver favorablemente los casos citados, no hay ninguna que impida resolver en igual sentido la pretensión que motiva este expediente; antes por el contrario, estima la Dirección que sería notoria injusticia no hacerlo; debiendo, á su juicio, ser dictada una disposición de carácter general que comprenda á todos los que perteneciendo á Cuerpos ó Carreras especiales del Estado se hallen en igualdad de circunstancias que aquellos á quienes les ha sido hecho el reconocimiento del abono de tiempo para su jubilación.

Del mismo parecer ha sido la

Dirección general de lo Contencioso del Estado, por estimar que la declaración que se pretende y la propuesta de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, es una consecuencia del reconocimiento del haber de excedencia autorizada por el art. 33 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, que reconoce y sanciona la doctrina de ser los Senadores y Diputados participantes en el ejercicio de funciones públicas, prestando al desempeñarlas efectivos servicios al Estado, y, por tanto, que la declaración y reconocimiento de que se trata, es natural complemento del citado artículo, no oponiéndose á ella la legislación de Clases pasivas, porque en los Senadores y Diputados que cobran haberes de excedencia concurren los requisitos que aquélla exige, pues prestan servicios al Estado, perciben sueldo, y no puede desconocerse la alta representación de la función del sufragio, de la cual dimanan los cargos que ostentan. Por las anteriores razones y teniendo en cuenta que se deben evitar desigualdades injustificadas, propone la Dirección de lo Contencioso, sustancialmente conforme con el parecer de la Deuda, que se acceda á lo pretendido por los solicitantes.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo. La solicitud que motiva este expediente obliga á tratar de nuevo la cuestión relativa á los servicios que se han de considerar abonables en las clasificaciones de haber pasivo, constantemente resuelta en el sentido de no ser admisibles sino aquellos que expresamente se declaran tales por una ley, ó los prestados con las condiciones previamente exigidas por la legislación general de Clases pasivas. Todas las disposiciones que forman esa compleja legislación concuerdan en este punto, presentando los fallos recaídos en las apelaciones sustentadas contra disposiciones administrativas en que se hacia aplicación de esos preceptos verdadera unidad. Así, pues, cabe afirmar que sólo cuando se trata de servicios efectivos prestados á la Administración en destinos de Real nombramiento ó de las Cortes, y con sueldo detallado en los presupuestos, procede y es legítimo su abono en las clasificaciones por haber de jubilación.

A este precepto de general apli-

cación, que se implantó en la ley de 25 de Mayo de 1835, y se ha mantenido y ampliado por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, y confirmado por las leyes de 15 de Julio de 1865, 22 de Junio de 1867, Decreto ley de 22 de Octubre de 1868 y ley de 28 de Febrero de 1873, no se pueden oponer como excepciones sino aquellas que se hallen expresamente autorizadas y estatuidas por otras leyes. Los reconocimientos de servicios que no estén ordenados por una ley ó no se hayan propuesto dentro de las condiciones que la legislación de Clases pasivas fija, no pueden decretarse ni ser hechos por la Administración.

Es de notar, por lo que respecta á la eficacia, vigencia é imperio de las citadas disposiciones, que nuevamente se les ha conferido ratificación y nuevo vigor por el art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1902, cuyo artículo 33 se ha invocado en este expediente como fundamental para sostener la procedencia del reconocimiento que se pretende en el expediente adjunto. A juicio del Consejo, el citado artículo no ha hecho la declaración implícita que se supone, ni menos autoriza el abono de servicios á los excedentes con sueldo por el solo hecho de haber sido investidos por el sufragio con el cargo de Diputados á Cortes ó Senadores del Reino, que no les es obligatorio aceptar.

El precepto es claro y terminante, y en recta y lógica hermenéutica no es posible concederle otro alcance que el que en sí tiene, ó sea el de haber reconocido derecho al percibo de haber de excedencia, á todo funcionario que lo tuviere á la excedencia, previamente reconocido por una ley, cuando se declare ese estado y tenga por objeto su admisión en los Cuerpos Colegisladores ó se imponga por supresiones ó reformas legalmente hechas. Pero el precepto referido nada expresa respecto al abono de tiempo durante el cual la excedencia subsista por haber sido elegido Diputado ó Senador.

Cierto que, en puridad de principios, no cabe negar que los que obtienen investidura parlamentaria ejercen elevadas funciones públicas y prestan servicios al Estado; pero no existiendo, como no existe, precepto legislativo que ordene el cómputo de dichos

servicios en las clasificaciones de haber pasivo, el tiempo durante el cual se desempeñen esas funciones no puede ser reconocido por la Administración en las clasificaciones de excedencia ó jubilación.

La excedencia acordada á un funcionario, cualquiera que sea la causa que la motive, supone y lleva en sí la cesación en el cargo que desempeña; es decir, que deja de prestar servicios efectivos en su destino, en el que, si concurren los requisitos que las leyes exigen, le serán abonables; y como los que se prestan en concepto de Diputado ó Senador no están declarados abonables, resulta evidente, á juicio del Consejo, que no son acumulables ni pueden ser tenidos en cuenta para las clasificaciones que en su día hayan de practicarse á los efectos de cesantía ó jubilación.

De lo contrario resultaría, aparte de una infracción de la legislación general de Clases pasivas, una palmaria desigualdad, porque los Diputados y Senadores que obtuvieran la excedencia retribuida tendrían á su favor un derecho de que carecen los demás Diputados y Senadores, cuyos servicios durante el tiempo de su representación no se tienen en cuenta, ni se les reconocen efectos para la obtención y determinación de haber pasivo. Porque los servicios útiles para el disfrute de dicho haber son sólo los prestados en la Administración, concepto que no tienen ni pueden tener los que se prestan al Estado al participar de las funciones del Poder legislativo, los cuales, por ser esencial y constitucionalmente distintas de las administrativas no son de estimar como confirmación de éstos.

La circunstancia de que existan precedentes como los invocados en la instancia y los que se mencionan en los dictámenes emitidos por los Centros directivos que en este expediente han informado, no es bastante para que se acceda á la pretensión deducida, ya que en sentir del Consejo no resulta fundada en ningún precepto legal.

Desconoce el Consejo las razones de ese carácter en que habrán podido basarse los reconocimientos de abono de tiempo en los casos aludidos; pero como las resoluciones de casos particulares y concretos no son aplicables en general á todos los demás que se pre-

senten y se hayan de resolver, entiende el Consejo que no deben tenerse en cuenta en el que se ha sometido á su consulta.

Por todo lo expuesto, el Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

Que no existiendo disposición legislativa que prevenga se abone en las clasificaciones para haber pasivo el tiempo de excedencia retribuida á los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que la obtuvieron para jurar los cargos de Diputados á Cortes ó Senadores del Reino, procedé desestimar la instancia formulada por los mismos en 13 de Diciembre último, dándose á la disposición que se diere carácter general para que, conforme á la doctrina que se sienta en esta consulta, se resuelvan todos los demás casos análogos que se presenten y no se puedan invocar como fundamento de decisiones contrarias los precedentes que han servido de base á la presente reclamación.

V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo más acertado.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lúdigo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1907. — *Osma*. — Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del 21 de Abril de 1907.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 957.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

A las diez de la mañana del Domingo 5 de Mayo próximo, se reunirán en el Salon de Claustros de esta Universidad, los señores Catedráticos, Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los Establecimientos de enseñanza del Distrito, que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo.

Valladolid 23 de Abril de 1907. — El Rector, *Dr. Didió G. Ibarra*.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

**Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.**

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 4.<sup>a</sup> bis.</i>			
Gonzalo García, Dionisio	T. Consistorio	Venta de tejidos	114
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Arranz Escolar, Jesús	P. Constitucion	Comestibles p. menor	32
Perez Martin, Cayo	Carnicerías	Idem	32
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>			
Gonzalez Llorente, Eleuterio	P. Constitucion	Venta de vinos	30
García Morejon, Aniceto	P. San Agustin	Idem	30
Ruperez Herrero, Roman	Maragatos	Idem	30
Romo Rico, Eustaquio	T. Maragatos	Idem	30
Mate Martin, Marcelino	Caño	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
García Perez, Natalia	Pozo Bueno	Abacería	20
Basas García, María Paz	P. San Agustin	Idem	20
Perez Lerma, Antonino	Era	Idem	20
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Escolar Anton, Primo	Gallegos	Arrendatario consum.	60.92
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
García Perez, Julian	Santa Ana	Fábrica de agnarrás	168
Jimenez García, Ulpiano	Rda. Santa Ana	Máquina de descascar piñon á mano	38
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Moral del Río, Eugenio	P. San Agustin	Farmacéutico	50
Cerezano Herranz, Romualdo	Humilladero	Veterinario	32
<i>Clase 7.<sup>a</sup>—Artes y oficios.</i>			
Salamanca Gonzalez, Norberto	Real Vieja	Carpintero	14
Gonzalez García, Gregorio	Iglesia	Idem	14
Azofra Gomez, Francisco	Rda. Santa Ana	Idem	14
Azofra Gomez, Rafael	Cantarranas	Idem	14
Romo Sanchez, Ambrosio	Alamar	Idem	14
Morejon Vitoria, Juan	Revilla	Idem	14
Gonzalez Miguel, Mariano	Idem	Idem	14
Arranz Sanz, Mariano	Alamar	Idem	14
Arranz Catalina, Telesforo	Cantarranas	Idem	14
Fernandez Lajo, Domingo	Idem	Idem	14
Azofra Gomez, Alvaro	Idem	Idem	14
García Sanz, Gregorio	Carnicerías	Idem	14
Hurtado Salamanca, Dionisio	P. San Agustin	Idem	14
Martin Santos, Juan Manuel	Rda. Santa Ana	Idem	14
Caviedes García, Luis	Idem	Idem	14
Leonardo Palomero, Justo	Maragatos	Idem	14
Arranz Juan, Casto	Calera	Idem	14
Perez Martin, Manuel	P. Hospital	Idem	14
Perez Lerma, Antonino	Era	Idem	14
Sanz Arranz, Gregorio	Gallegos	Idem	14
Sanz Bermejo, Jerónimo	Idem	Idem	14
Gonzalez Miguel, Toribio	Idem	Idem	14
Vega Martin, Wenceslao	Idem	Idem	14
Perez Lozano, Julio	Hospital	Idem	14
Martin Ordoñez, Maximino	T. Maragatos	Idem	14
Fernandez Lajo, Pantaleon	Idem	Idem	14
Martin Martin, Benito	Nueva	Carretero constructor	14
Heredero Gomez, Saturnino	Santa Ana	Sastre	14
García Santos, Félix	Maragatos	Idem	14

**Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Ruiz Cuadrado, Antonio	Condado	Ultramarinos	60
Beato Gonzalez, Eduardo	Plaza	Vendedor jergas, etc.	32
Varela Ruiz, Tertulino	Arco	Idem	32
Gallego Martin, Eleuterio	Condado	Tienda vino y aguard.	30
Miguel Miguel, Lorenzo	Idem	Tablajero	16
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Agudo García, Nicolás	Ronda	Fábrica de cacharros	38
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Lentijo Brochado, Remigio	Carretero	Constructor de carros	14
Campos Sauz, Gregorio	Caldemonas	Panadero	14
Mabias Sebrino, Jerónimo	Platería	Sastre con ropa de los parroquianos	14
Gutierrez Almendro, Teodoro	Estanco	Herrero cerrajero	14
Bruña Moya, Remigio	Condado	Zapatero	14
Moya Carreño, Julian	Ronda	Idem	11
Carreño Rafael, Juan	Estanco	Idem	14
García Rico, Ismael	Idem	Farmacéutico	50
García Marciel, Casimiro	Almudena	Veterinario	32
Gutierrez Rodriguez, Luis	Carretero	Médico Cirujano	

**Ayuntamiento de Peñafiel.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 1.<sup>a</sup></i>			
Sobrino Benito, José	Plaza Mayor	Almacen de aceite	522
Valiente é Hijo, José	San Miguel	Idem	522
<i>Clase 4.<sup>a</sup></i>			
Sanz García, Eustasio	Puente	Venta cereales mayor	198
Monedo Fernandez, Fernando	Barriondillo	Idem	198
Martin Esteban, Florian	San Miguel	Idem	198
Diez Bartolomé, Aciselo	Idem	Idem	198
Calvo Gallego, Servio	Decha. Salvador	Idem	198
Del Caz Martin, Felipa	Puente	Ferretería	198
Bueno Gonzalez, Andrés	Judería	Idem	198
Esteban Alonso, Victorino	Plaza	Idem	198
Alvarez Guerra, Dionisio	Pedraja	Idem	198
<i>Clase 4.<sup>a</sup> bis.</i>			
Rivon García, Nemesio	Plaza	Tejidos por menor	179
Diez Rodriguez, Rosa	Puente	Idem	179
Velasco Benito, Fabian	Judería	Idem	179
Dueñas Martinez, Francisco	Puente	Idem	179
Madrigal Llamas, Pedro	Judería	Idem	179
Matos Santos, Gregorio	Plaza Mayor	Idem	179
<i>Clase 5.<sup>a</sup></i>			
Badenes Carnicer, Pedro	San Miguel	Venta camas de hierro	160
García Molinero, Faustino	Plaza Mayor	Almacén pescados fres.	160
De la Fuente Redondo, Cirila	Barriondillo	Idem	160
<i>Clase 8.<sup>a</sup></i>			
Rodrigo Merino, Fausto	Puente	Mercería y paquetería	100
Chicote Huerta, Ezequiel	San Miguel	Idem	100
Zarza García, Juan	Plaza	Idem	100
Cea Gonzalez, Tomás	Plaza Mayor	Idem	100
Alonso Benito, Lorenzo	San Miguel	Venta por menor en artículos del país	100
Arroita Martin, Juan	Plaza Mayor	Idem id. de tocino fresco y salado	100
Gonzalo Navarro, Gregorio	Puente	Idem id. de curtidos	100
Velasco Molinero, Eugenio	Derecha Coso	Idem	100
Atienza Gil, Atanasio	Judería	Idem	100
Lobejon Guerra, Benito	Idem	Idem	100
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Saez Minguez, Nicomedes	Plaza Mayor	Venta de carnes frescas al pormenor	52
Cabestrero Antoraz, Alvaro	Idem	Comestibles por menor	52
Novo Vazquez, Cipriano	Mercado viejo	Idem	52
Zarza Molinero, Florencio	Derecha Coso	Idem	52
Del Pico García, Vicente	Decha. Salvador	Idem	52
García del Pico, Pedro	Idem	Idem	52
Martin Frutos, Cirilo	Puente	Idem	52
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>			
Martin Atienza, Cándido	Plaza Mayor	Venta vinos y aguard.	48
Calvo del Val, Carlos	Derecha Coso	Idem	48
De la Fuente Curiel, Antonio	Idem	Idem	48
Núñez Martinez, Gregorio	Judería	Idem	48
Samaniego Martin, Lucio	Puente	Idem	48
Alonso Nuñez, Valeriano	Derecha Coso	Idem	48
Martin Cano, Juan	Mérida Plaza	Idem	48
<i>Clase 10.</i>			
Esteban Alonso, Indalecio	Plaza Mayor	Venta de calzado	44
Burgueño Alvarez, Tomás	Pedraja	Idem de teja	44
Molpeceres Arenales, Genaro	Afuera S. Lázaro	Idem	44
Diez Bartolomé, Aciselo	San Miguel	Idem relojes ordinario	44
De Juana Gonzalez, Celestino	Idem	Idem	44
<i>Clase 11.</i>			
Domingo Moro, Elias de	Puente	Posada y meson	35
Escudero Treviño, Matias	Judería	Idem	35
Esteban, Roman	Pedraja	Idem	35
Ojosnegros Ruiz, Salvador	San Miguel	Idem	35
Curiel Bravo, Bernardino	Pedraja	Idem	35
Cano Alonso, Guillermo	San Sebastian	Idem	35
García Chicote, Eustaquio	Afuera S. Lázaro	Idem	35
Chicote Alonso, Gregorio	Puente	Abacería	35
Bayon Gallego, Matias	Derecha Coso	Idem	35
García Diez, Julian	Plaza Mayor	Idem	35
Ruiz Renedo, Francisco	Alfonso XII	Idem	35
Martinez Lopez, Santos	Plaza Mayor	Idem	35
Velasco Benito, Angel	Derecha Coso	Idem	35
Arranz Molinero, Pedro	Idem	Idem	35
<i>Clase 12.</i>			
Muñoz Hernandez, Vicente	Damas	Figon	24
Redondo Orrasco, Ignacio	Travesía Tercias	Idem	24
Rivon García, Nemesio	Plaza Mayor	Casa huéspedes alquiler menor 750 pts.	24
Rozas Gomez, Salvador	Derecha Coso	Tablajero	24
Cacharro Moral, Mariano	Idem	Idem	24
Escudero Molinero, Cayetano	Damas	Idem	24
Araguz Benito, Toribio	Decha. Salvador	Idem	24
Muñoz Rozas, Anastasio	Travesía Tercias	Idem	24
Niño Toribio, Florentino	Derecha Coso	Aceite y vinagre	24
Sanz Guijarro, Pedro	Pedraja	Idem	24
Domingo Ortega, Teófilo	Judería	Idem	24
Hernando Diez, Félix	San Fructuoso	Venta cacharros ordin.	24
Gallart Cascajo, Rafael	San Miguel	Tienda libros rayados	24
Sobrino Blanco, Luis	Decha. Salvador	Venta por menor de pescados frescos	24
García Madrazo, Victor	Derecha Coso	Idem	24

Salinero Sanz, Ignacio	Puente	Venta por menor de pescados frescos	24
Margüello Velasco, Santiago	Salvador	Idem	24
Molpeceres Blanco, Francisco	San Miguel	Idem semillas y salvados por menor	24
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Chicote Alonso, Gregorio	Puente	Arriendo consumos 38006 pts. al año	228
Sabiron Polo, Cipriano	Judería	Colegio 2. <sup>a</sup> enseñanza	80
Rojo Diez, Agustín	Derecha Coso	Una mesa de billar	34
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Dela Torre Minguez, Eustaquio	Derecha Coso	F. <sup>a</sup> eléctrica 43 kilow.	290'25
El mismo	Idem	Luz eléctrica 15x100	43'54
Frutos Calleja, Fernando	Idem	F. <sup>a</sup> curtidos 25 m. cub.	50
El mismo	Idem	Molino roña y corteza	32
Calderon Martinez, Bernabé	Mercado viejo	F. <sup>a</sup> cacharros ordinar.	38
Calderon Sancho, Laureano	Idem	Idem	38
Hernando Diez, Francisco	San Fructuoso	Idem	38
Calderon Sancho, Casimiro	Alfonso XII	Idem	38
Calderon Rodrigo, Inocencio	Calvario	Idem	38
G. Posada, Angel; S. en C. <sup>a</sup>		Idem harinas 44 deci.	1144
El mismo		15x100 sobre cuota anterior empleo fuerza hidráulica permanente	171'60
Dela Torre Minguez, Eustaquio	Derecha Coso	Molino harinero 3 piedras para trigo y 1 para cebada	177'33
El mismo	Idem	15x100 sobre cuota anterior empleo fuerza hidráulica permanente	26'60
Sobrino Benito, Rufo	Idem	Molino harinero 2 piedras para trigo y 1 para cebada	133
El mismo	Idem	15x100 sobre cuota anterior empleo fuerza hidráulica permanente	19'95
Reyes García, Jorge	Barriondillo	Molino harinero 2 piedras para trigo y 1 para cebada	133
El mismo	Idem	15x100 sobre cuota anterior empleo fuerza hidráulica permanente	19'95
Velasco Benito, Esteban	San Miguel	Molino harinero 2 piedras para trigo y 1 para cebada	133
El mismo	Idem	15x100 sobre cuota anterior empleo fuerza hidráulica permanente	19'95
García del Caz, Luis	Requejo	Molino harinero 2 piedras para trigo y 1 para cebada	133
El mismo	Idem	15x100 sobre cuota anterior empleo fuerza hidráulica permanente	19'95
García Alvarez, Angel	Barriondillo	Molino harinero 2 piedras para trigo y 1 para cebada	133
El mismo	Idem	15x100 sobre cuota anterior empleo fuerza hidráulica permanente	19'95
Fernandez Anton, Deogracias	San Sebastian	Molino harinero 1 piedra para trigo y otra para cebada	76
El mismo	Idem	15x100 sobre cuota anterior empleo fuerza hidráulica permanente	11'40
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
De la Puente García, Julian	Decha. Salvador	Farmacéutico	88
Del Campo Gonzalez, Juan	Puente	Idem	88
De la Villa Portillo, Pedro	San Miguel	Idem	88
Martinez Lopez, Santos	Plaza Mayor	Ministrante	26
Villar Rodriguez, Emilio Pedro	Judería	Idem	26
Minguez Velasco, Epifanio	Decha. Salvador	Veterinario	44
Alvarez Amar, Marcelino	San Miguel	Idem	44
Escolar Perote, Claudio	Mercado viejo	Idem	44
Perez Ortega, Pablo	Derecha Coso	Idem	44
<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Vitoria Jimenez, Pedro	Mercado viejo	Abogado	97'60
García Sinoba, Pedro	Derecha Coso	Idem	97'60
Burgoa de Pedro, Trifon	Idem	Idem	97'60
Martin García, Lino	Derecha Coso	Escribano	54'40
Gonzalez Torres, Francisco	Idem	Notario	132
Burgueño Alvarez, Tomás	Pedraja	Procurador	60'80
De la Torre Corcho, Domingo	Puente	Idem	60'80
Gonzalez Gonzalez, Daniel	Derecha Coso	Idem	60'80
Villamar Blanco, Indalecio	Puente	Idem	60'80
García Sinoba, Pedro	Derecha Coso	Juez municipal	44
Frómesta Capdevila, Tomás	Mercado viejo	Secretario del Juzgado	32
<i>Clase 3.<sup>a</sup></i>			
Cea Gonzalez, Indalecio	Plaza	Confitero c. horno y obrador	100
Aguirre Martin, Cayetano	Plaza Mayor	Idem	100
<i>Clase 4.<sup>a</sup></i>			
Sanz Carrascal, Simon	Puente	Guarnicionero	54
<i>Clase 6.<sup>a</sup></i>			
Moral Alvarez, Adolfo	Puente	Talabarteo	36
<i>Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Llorente Aparicio, Juan	San Miguel	Cabestrero	24
Martinez Rubio, Vicente	Plaza Coso	Idem	24
Requejo Palomino, Rafael	Estudio	Idem	24
Requejo Pilar, Angel	Idem	Idem	24
Aguado Ortega, Prudencio	Idem	Barbero	24
De la Fuente Curiel, Andrés	Decha. Salvador	Idem	24
Alonso Ortega, Cipriano	Hospital	Idem	24
De la Fuente Lerma, Indalecio	Decha. Salvador	Idem	24
Frias Gomez, Julian	San Sebastian	Idem	24
Arranz Aparicio, Jacinto	Santa Eufracia	Idem	24
Diez del Pico, José	Judería	Botero	24

Gil Gonzalez, Bernardino	San Miguel	Botero	24
Martin Orrasco, Juan	Pedraja	Calderero	24
Nuñez Martinez, Juan	San Miguel	Idem	24
Vizecaino Nicolás, Francisco	San Sebastian	Carpintero	24
Izquierdo Altable, José	Mercado viejo	Idem	24
Bayon Burgueño, Juan	Decha. Salvador	Carretero	24
De Dios Diez, Mariano	Alfonso XII	Idem	24
De Dios Diez, Raimundo	Idem	Idem	24
Bueno García, Deogracias	Idem	Herrero	24
Robledo, Santiago	Travesía Tercias	Idem	24
Del Pico García, Hermenegildo	Derecha Coso	Idem	24
García, Santiago	Travesía Damas	Idem	24
García Aguado, Luis	Damas	Hojalatero	24
Palacios Legon, Ciriaco	Pedraja	Panadería horno venta	24
Valdearcos de la Fuente, Mariano	Parra	Idem	24
Herrero Andrés, Manuel	Mercado viejo	Idem	24
Monedo Fernandez, Fernando	Barriondillo	Idem	24
Redondo Orrasco, Ignacio	Tercias	Idem	24
Gento Zarza, José	Derecha Coso	Sastre	24
Hernando Para, Clemente	Idem	Idem	24
Cano Lopez, Ignacio	Mercado viejo	Idem	24
Lopez Bueno, Ricardo	Puente	Idem	24
Diez Delgado, Francisco	Decha. Salvador	Zapatero	24
Gonzalez Martinez, Antonio	Derecha Coso	Idem	24
Martinez Cordobés, Severiano	Damas	Idem	24
Muñoz Barroso, Tiburcio	Judería	Idem	24
Villamar Molpeceres Raimundo	Cianca	Idem	24
Molpeceres Blanco, Francisco	San Miguel	Idem	24
Orrasco Calderon, Nicasio	Estudio	Idem	24
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup> - Clase 3.<sup>a</sup></i>			
Alonso Martinez, Nicanor	San Miguel	Comisionista para el acopio de granos	50
<i>Patentes.</i>			
Burgueño Fernandez de Velasco, Pedro	Decha. Salvador	Médico cirujano	
García del Pico, Juan	Puente	Idem	
Sobrino Benito, Rufo	Derecha Coso	Idem	
Molinero García, Tomás	San Miguel	Idem	
Blanco Aguado, Emilio	Mercado viejo	Idem	

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 959.

San Vicente del Palacio.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular, para su provision en propiedad y mediante acuerdo oportuno se anuncia la vacante de la misma con la asignacion anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales vencidos los trimestres, por facilitar medicamentos á veinte familias pobres de la localidad que todos los años serán designadas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, pues una vez pasados se procederá al nombramiento con arreglo á las disposiciones benéficas sanitarias vigentes.

San Vicente del Palacio 19 de Abril de 1907.—El Alcalde, Victor Velazquez.

Núm. 960.

Torre de Peñafiel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, base para hacer la demarcacion de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año venidero de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteracion en sus riquezas presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Abril,

acompañando los títulos de pertenencia; si fueren públicos, tienen que estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad del partido y los privados la carta de pago de tener satisfecho el impuesto de derechos reales y transmision de bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Torre de Peñafiel 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Burgoa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario número 154, expedido por esta Sucursal en 26 de Mayo de 1906 á nombre de D. Narciso Martin de Balmasada, de pesetas nominales nueve mil quinientas, en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, á disposicion del Ilmo. Sr. Obispo de Osma, como cóngrua sacerdotal de Don Cesáreo Martin de Balmasada, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 22 de Abril de 1907.—El Secretario, Felipe Arnedo.